

*Jallisco en Jambillo al ser conducido a esta Capital  
el año 1902 Nov 2*

PENITENCIARIA DE LIMA 296



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189 *Jallisco*

Rematado *Luis Gamba* FILIACION N.º CELDA N.º

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Marzo 16 de 1896*

Termina la condena el *16 de Marzo de 1908.*  
*Tribunal - Iyacucho.*

EL SECRETARIO

*[Signature]*

297



Lima, Noviembre 28 de 1902.

Señor Director del Penitenciarío.

1912

Para las fines consiguientes, remi-  
to á US. en T.S. el testimonio de condena del reo Luis Gamboa que  
al ser conducido á esta Capital, falleció en el pueblo de Tambi-  
no.

Dios que. á US.

*[Faint signature]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*

Luis Gamboa - Penitenciarío



Mariano P. Salcedo  
Escribano de Estado adscrito al despacho  
de las causas criminales

Certifico y doy fe: que a fojas ciento un  
cienta y siete del cuaderno actuado del ex-  
pediente criminal seguido de oficio contra  
Luis Lambra y cómplices por homicidio se  
encuentra el decreto enjuiciador y el de las  
sentencias de su referencia son como sigue:  
"Yo, don Manuel Salcedo seis de mil e  
chocientos noventa y nueve. Por recibido con el  
expediente de su referencia: guardese y cum-  
plase lo mandado por el Tribunal Superior  
en su auto de fojas ciento cincuenta y cinco  
de este cuaderno y por la resolución su-  
prima de su referencia; y en su virtud el  
expediente testimonio de las sentencias de  
fojas ciento diez y nueve vuelta y fojas cin-  
co cincuenta y de la expresada resolu-  
ción Superior de fojas ciento cincuenta  
y cuatro y remitase al Señor Prefecto del  
Departamento para su ejecución, con el  
oficio respectivo y que se archive las de  
la materia en el oficio del Notario Su-  
blico don Bruno Medina. Una copia  
Sentencia de Ante mí - Salcedo - Ditos y vistos, y  
1.ª Instancia. Considerando que expedido el auto de culpa  
a cargo de fojas ciento dos de este cuaderno

Luis Lambra - Auto de Oficio  
Al Prefecto

Sentencia de  
1.ª Instancia.

comente, contra los encausados Luis Gamba  
y Rufino Gamba y Tomas Guerrero, en los  
delitos de evasión de los jueces y deteni-  
dos ocurrida el dos de Enero de mil ochocientos  
noventa y cinco, para lo que se  
cometió también las de homicidio en  
las personas del Alcaide don Lorenzo Ca-  
lle y Alonso Fernandez y los de homici-  
dio sustrado en las de Manuel Sparre-  
ra y Raymundo Berrera y prestada por  
el referido Luis Gamba su confesión  
a fines ciento cinco se pasó la causa  
a plenario, despues de que en el mis-  
mo auto se mande que los ausentes fu-  
sen llamados por edictos; que en dicha  
citación se actuaron las diligencias por-  
tinentes, hasta la de recibirse las prue-  
bas producidas por el no y el Ministerio  
Fiscal quedando la causa expedida pa-  
ra la presente sentencia; que examina-  
das las pruebas de acusación produci-  
das durante el sumario, con la cuidado  
y escrupulosidad que requiere el asun-  
to, no obstante de la desentendencia  
completa de las autoridades políticas,  
no ya en suministrar los datos que  
se les pidió, sino también en cumplir  
con las disposiciones del Jurgado, todo  
lo que aparece de autos, resulta: que  
no cabe duda acerca de la existencia



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

de los delitos de homicidio consumado en las personas del Sr. Meade Lorenzo Calle y del ciudadano Alfonso Fernández, los de homicidio frustrado en las de Manuel Aparicio y Raymundo Berrocal y los de sustracción y evasión de presos; estando además acreditada el primero de ellos por el certificado de fojas ochenta y cuatro, y que sino existen otros documentos iguales respecto al reconocimiento de las lesiones de Fernández, Aparicio y Berrocal no es sino debido a la descentendencia de los facultativos a quienes el Señor Juefe mas antiguo que presenció a conocer de la causa, les mandé practicar tal diligencia de reconocimiento, de expedir el auto de fojas diez y nueve vuelta<sup>A</sup> para lo que aparece aun los juramentos prestados, no habiendome tampoco podido obtenerse los certificados de defunción de Calle y Fernández, no obstante de haberse ocurrido a todas las oficinas que debieran expedir tales documentos, pero que dichas faltas están suplidas por las declaraciones de todos los testigos del sumario, presenciales del cadáver de Fernández y de sus lesiones, subsistiendo de la de Aparicio y Berrocal cicatrizadas; que los autores de dichos delitos no cabe duda tambien que son

208  
Comás Guerrero, Luis Gamba y sus hi-  
jos Genaro y Rufino Gamba, como se  
desprende de las declaraciones que  
corren desde fojas cincuenta y siete  
hasta ciento noventa y ocho y en espe-  
cial de las de fojas sesenta y una y  
fojas sesenta y cuatro y de los testigos  
Andrés el Inguia que presencié los  
actos y preparaciones de aquellos y  
Charras Roca que no que los cua-  
tro sabieron tras el Meade que co-  
nia; que lo único que no arroja el  
proceso es que cuales de los cuatro  
fueron los que causaron la muerte  
de Calle; que según el certificado ya  
citado, recibió tres puñaladas, y las  
lesiones de Fernández que también  
falló, por consecuencia de ellas, y  
los de Sparicio y Berroca, si bien  
este asegura que el que le hirió fue  
Comás Guerrero, e Isaac Roca en  
la que le respecta de fojas cincuen-  
ta y nueve asegura también que  
el mismo Guerrero, fue quien hirió  
a Calle y uno de los hijos de Gamba  
o Fernández, lo que no puede cons-  
tituir sino una prueba semiplena, no  
existiendo siquiera respecto de cual ó cua-  
les de los cuatro fueron los que hicie-  
ron a Sparicio, quien aparece ne-



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

dando lo que refirió a los testigos Sr. el Sr. García, Juan Delacruz y don José Párramo, lo que sin duda obedece al estado de embriaguez en que según la declaración de don Pedro Espinosa estuvo el día de tales sucesos; que en tales circunstancias y teniendo presente el principio jurídico de que las leyes penales deben aplicarse siempre teniendo presente el caso de posibilidad de que el encausado sea inocente o menos culpable en los delitos de que se le purga; que al presente y tratándose de fijar el delito mayor de homicidio doble, existe una posibilidad de que el no fuere tampoco sea menos culpable, más no cabe dar tratándose de la confabulación, presunta en ejecución, y que han causado la muerte de Calle y Fernández y las heridas de Aparicio y Berrocal, ignorándose solo la proporción en que cada uno de los cuatro causó tales daños; que las declaraciones de los detenidos Raymundo Cuenca y Primitivo Prado obran y producidas por el no se le favorecen, por que ignoran, sobre si tuvieron o no parte en la confabulación, y que lo único que vieron fue que salió casi al último, lo que es contrario a más de diez declaraciones que obran en el proceso; que de consiguiente tomándose el ca-

Si mas favorable al expresado no  
 puede menos que aplicarse la pena  
 designada por el articulo cuarenta y  
 ocho delCodigo Penal, mas como  
 solo se trata de delito de homicidio  
 en una persona sino en dos y de  
 los de lesiones y evacion, estos ultimos  
 no pueden menos que considerarse  
 como circunstancias agravantes, que  
 tambien agrava la pena en un  
 grado, por tales fundamentos y  
 demas que se desprenden de los  
 actuados. Fallo: que debo condenar  
 como en efecto condeno al reo Luis  
 Gamba a la pena de Penitencia  
 real en tercer grado, termino maxi-  
 mo i sea por doce años con des-  
 cuento del tiempo de su carceria  
 que data desde el diez y seis de  
 Marzo de mil ochocientos noventa y  
 seis, y a las accesorias preuistas por  
 el articulo treinta y cinco delCodigo  
 Penal y se da por terminados los  
 diferentes juicios, que aparecen acu-  
 mulados, y que se le siguieron al mis-  
 mo vez por los delitos de nro, los que  
 no han sido comprobados; y por esta  
 mi sentencia definitivamente juzgan-  
 do en primera instancia a nombre de  
 la Nacion con la preuision, man-

Fallo.

30  
20





Sello 7°. - de OFICIO

de y firmo, haciendo audiencia en el local de mi despacho público la misma que se consultará al Tribunal Superior, caso de no ser apelada. En su acuerdo a los treinta días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete - Benjamín Hermosa - Oíd. proveyo y firmo la sentencia que pre- ude en el día de su fecha, el Señor Jue- mentos antiguo de primera instancia doctor don Benjamín Hermosa, estan- do en el local de su despacho público, cuya sentencia fue publicada a horas tres de la tarde de la misma fecha, delante de los testigos don Mariano Carrasco y don Hipólito Sabuachi, ma- yores de edad y vecinos de esta ciudad. Oyd. fi. - Mariano S. Sabido - Testigo Hipólito Sabuachi - Testigo Mariano

Sentencia de  
2.ª Inst.

Carrasco - Suacucho Setiembre quince de mil ochocientos noventa y ocho - Vis- tos de conformidad con lo expuesto por el Señor Juec y por los fundamentos de la sentencia apelada, que se reproducen, corriente a fojas veinte veinte su fe- cha treinta de Diciembre del año último, por lo que se impone al rec Luis Gamba la pena de Penitenciaria en tercer gra- do, término máximo a sea por doce años con descuento del tiempo de carabera, con

Resolución In-  
prima.

lo demás que contiene, junto con la  
responsabilidad civil prevista por  
la ley: la confirmaron; y los desahucie-  
ron — Cárdenas — Huquet — Gabrán — Gar-  
cía — J. Mapin Villanueva — Tronquero  
y firmaron la sentencia que precede de los  
Señores Reales que suscriben: certifico.  
Constantino Mamirand — Un sello de  
la Secretaria de la Excelentísima Cor-  
te Suprema de Justicia — El infrascrito  
Secretario de la Excelentísima Corte  
Suprema de Justicia — Certifica: que  
en virtud del recurso de nulidad in-  
terpuesto por Luis Gamba, en la cau-  
sa que se le sigue por homicidio, es-  
te Supremo Tribunal ha resuelto lo  
que sigue — Lima Agosto primero de mil  
ochocientos noventa y nueve — Listos:  
de conformidad con lo opinado por  
el Señor Fiscal: declararon no haber  
nulidad en la sentencia de vista de  
fojas ciento cincuenta, su fecha quin-  
ce de Setiembre último, confirmatoria  
de la de primera instancia de fojas  
ciento diez y nueve vuelta, su fecha  
treinta de Diciembre de mil ocho-  
cientos noventa y siete, por la que  
se condena a Luis Gamba, reo de  
homicidio, a la pena de Penitencia  
en tercer grado, terminando máxime



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

o sea por doce años, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, contándose el término para la principal desde el día y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis; y los devolvieron = Teles = Caro = Elmore = Jimenez = Ortiz de Trujillos = Se publicó conforme a ley = Luis De Lucchi = Es copia de su original que corre a fojas cinco, del cuaderno número seiscientos sesenta y tres que queda archivado en esta Secretaría = Lima, Agosto dos de mil ochocientos noventa y nueve = Luis De Lucchi.

Por consta y aparece de dicho expediente de que en caso necesario me remito. Y a cuervo, Setiembre nueve de mil ochocientos noventa y nueve.

Mariano Salcedo